

(25)

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA – ARAV – 024 -2013

De 25 de marzo de 2013.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL BELLO HORIZONTE**".

El suscrito Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM-VERAGUAS, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **INVERSIONES CHEVI, S.A.**, persona jurídica y cuyo representante legal es el señor ENRIQUE JOSÉ CHEVALIER HERRERA, portadora de la cedula de identidad personal No. 9-106-2184, se propone realizar un proyecto denominado **RESIDENCIAL BELLO HORIZONTE**, que consta de la construcción de ciento cuarenta y ocho (148), edificaciones de residencias unifamiliares, a desarrollarse en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

Que en virtud de lo antedicho, el día 25, de marzo del 2013, **INVERSIONES CHEVI, S.A.**, persona jurídica, a través de su representante legal, el señor ENRIQUE JOSÉ CHEVALIER HERRERA, portador de la cedula de identidad personal No.9-106-2184; ingreso el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de VICENTE CASTILLERO Y FRANKLIN VEGA personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante Resoluciones IRC-099-09 e IAR-029-00, respectivamente.

Que, según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en construcción de **RESIDENCIAL BELLO HORIZONTE**, posee un área total de seis hectáreas, novecientos veinticuatro punto noventa y siete metros cuadrados (6 has, 0924.97m²), ubicado dentro de la finca No. 19271, documento 1420582, localizadas en el Corregimiento cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, entre las coordenadas:

ESTE	NORTE.
501337	899584
501299	899351
501537	899418
501553	899637

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **RESIDENCIAL BELLO HORIZONTE**, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM-VERAGUAS, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el decreto 975 de 23 de agosto 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el Administrador Regional de Veraguas, de la Autoridad Nacional del Ambiente,

24

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL BELLO HORIZONTE**, cuyo **PROMOTOR** es la empresa **INVERSIONES CHEVI, S.A.**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **INVERSIONES CHEVI, S.A.**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de la ANAM, cada seis (6) meses y durante toda la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- d. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el decreto 975 de 23 de agosto 2012.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Articulo 6. Antes de inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003, "Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le de a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.

Articulo 7. El promotor deberá cumplir con el decreto de ruido, 306 del 14 de septiembre del 2002, que adopta el Reglamento para el control de los ruidos en ambientes laborables.

(23)

Articulo 8. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuara siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.

Articulo 9. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido.

Articulo 10. El promotor implementara medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos en el suelo.

Articulo 11. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI- COPANIT 35-2000, que regula los parámetros contaminantes significativos correspondientes a los efluentes líquidos que se descargan en cuerpos de masas de aguas superficiales y subterráneas.

Articulo 12. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI- COPANIT 47-2000, que regula los usos y disposición final de lodos.

Articulo 13. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT-45-2000, Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Vibraciones.

Articulo 14. El promotor implementara medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.

Articulo 15. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.

Articulo 16. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

Articulo 17. ADVERTIR al Promotor(a), del proyecto **INVERSIONES CHEVI, S.A.**, que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la Republica de Panamá”, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la recategorización del Proyecto.

Artículo 18. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 19. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto ENRIQUE JOSÉ CHEVALIER HERRERA, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

(22)

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los veinticinco (25) días, del mes de marzo, del año dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEREMIAS AGUILAR
Administrador Regional
ANAM-VERAGUAS

ROBINSON BLANDON P.
Encargado de la sección de
Evaluación y Ordenamiento Ambiental
ANAM-VERAGUAS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE		
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE VERAGUAS		
HOY	24	DE Abril DE 2013
SIENDO LAS	11:11	DE LA mañana
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A <u>Enrique José checañir</u>		
<u>Hoyos</u> DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN		
NOTIFICADOR	<u>E.P Checañir H.</u>	
CED	9-106-2184	
NOTIFICADO CED 9-106-2184		

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: RESIDENCIAL BELLO HORIZONTE

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: INVERSIONES CHEVI, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 6 has, 0924.97m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. IA-AEAU-014-13 DE 25 DE Noviembre DE
2013.

Recibido por:

Enrique Chevalier
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

E.J. Chevalier
Firma

9-106-2184
Nº de Cédula de I.P.

02-04-2013
Fecha